



Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 1999
Español
Original: español/inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 76 r) del programa

Desarme general y completo: hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	2
II. Observaciones del Secretario General	3–8	3
III. Observaciones de organizaciones internacionales y gobierno	9–13	4
A. Organismo Internacional de Energía Atómica	9	4
B. Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe	10	5
C. Gobierno de Tailandia	11	6
D. Foro del Pacífico Meridional	12	7
E. Secretaría Técnica Provisional de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	13	7

I. Introducción

1. El 4 de diciembre de 1998 la Asamblea General aprobó la resolución 53/77 Y, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”. El texto de los párrafos 1 a 20 de esa resolución es el siguiente:

“La Asamblea General,

“...

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que demuestren su determinación inequívoca de eliminar rápida y totalmente sus respectivas armas nucleares y a que sin dilación entablen de buena fe y concluyan negociaciones conducentes a la eliminación de dichas armas, cumpliendo así las obligaciones que les impone el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que pongan en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) sin más demora y a que inmediatamente después de ello inicien negociaciones sobre el Tratado START III con miras a su pronta conclusión;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

4. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que persigan vigorosamente la reducción de su dependencia de las armas nucleares no estratégicas y prosigan las negociaciones para eliminarlas, como parte integrante de sus actividades generales de desarme nuclear;

5. *Exhorta además* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y eliminen las ojivas nucleares de sus sistemas vectores;

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la posibilidad de adoptar otras medidas provisionales, entre ellas medidas para fortalecer la estabilidad estratégica y, consecuentemente, revisar las doctrinas estratégicas;

7. *Exhorta* a los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que renuncien de modo claro y

urgente a sus actividades de desarrollo o emplazamiento de armas nucleares y a que se abstengan de cualquier acción que pueda socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares;

8. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que adopten todas las medidas que impone la adhesión a ese instrumento;

9. *Exhorta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concluyan acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que concluyan protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del protocolo modelo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1972;

10. *Exhorta además* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen, incondicionalmente y sin dilación, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y a que, en espera de la entrada en vigor del Tratado, observen una moratoria de ensayos nucleares;

11. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y a que hagan todo lo posible para fortalecerla aún más;

12. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que prosiga sus negociaciones en el Comité ad hoc establecido en relación con el tema 1 de su agenda, titulado ‘Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear’, sobre la base del informe del Coordinador Especial y el mandato que figura en ese informe, en relación con un tratado no discriminatorio, multilateral, eficaz e internacionalmente verificable, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear, y a que concluya esas negociaciones sin dilación; y en espera de la entrada en vigor del tratado, insta a los Estados a que observen una moratoria respecto de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

13. *Exhorta también* a la Conferencia de Desarme a que establezca un órgano subsidiario apropiado que se ocupe del desarme nuclear y, a tal objeto, a que, como cuestión prioritaria, siga llevando adelante sus intensas consultas sobre métodos y enfoques apropiados para adoptar esa decisión sin dilación;

14. *Considera* que una conferencia internacional sobre desarme nuclear y no proliferación nuclear, que complementara de modo eficaz las iniciativas emprendidas en otras esferas, podría facilitar la consolidación de un nuevo programa para un mundo libre de armas nucleares;

15. *Recuerda* la importancia de las decisiones adoptadas y la resolución aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y destaca la importancia de que se aplique plenamente la decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado;

16. *Afirma* que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes, que estudien los elementos de un sistema de ese tipo;

17. *Pide* que se concierte un instrumento jurídico e internacionalmente vinculante para asegurar eficazmente a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

18. *Destaca* que la búsqueda, la ampliación y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados, especialmente en zonas de tensión, como el Oriente Medio y el Asia Sudoriental, representan una contribución importante al logro del objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

19. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en último término, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

20. *Pide* al Secretario General que elabore un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución 53/77 Y. En relación con el párrafo 16 de esa resolución, el Secretario General recabó la coopera-

ción del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), la Organización de la Unidad Africana en lo referente al Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) (A/50/426, anexo), el Gobierno de Tailandia en su calidad de depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok), el Foro del Pacífico Meridional en lo tocante al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)¹ y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), teniendo en cuenta su experiencia respectiva, con el fin de estudiar los elementos que podrían ser necesarios para establecer los acuerdos mundiales de verificación que se prevén en la resolución 53/77 Y. A continuación se incluyen las opiniones de las diversas organizaciones y organismos internacionales, tales como se recibieron.

II. Observaciones del Secretario General

3. Las negociaciones mundiales sobre desarme nuclear están estancadas. La persistencia de puntos de vista divergentes sobre las cuestiones más apremiantes del desarme internacional ha vuelto a afectar este año la labor de la Conferencia de Desarme. El Secretario General considera que el entorno mundial en materia de seguridad, así como las medidas adoptadas unilateral y bilateralmente, influirán en los progresos que se realicen en ese ámbito. El Secretario General toma nota de la declaración conjunta formulada por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia el 20 de junio de 1999 sobre el armamento estratégico ofensivo y defensivo y el fortalecimiento de la estabilidad, que considera un avance importante para revitalizar el proceso START, y expresa su esperanza de que se obtengan resultados positivos prontamente. También acoge favorablemente que ambos países mantengan nuevas conversaciones sobre cuestiones estratégicas.

4. El 24 de septiembre de 1999 se celebrará el tercer aniversario de la apertura a la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (véase la resolución 50/245), que todavía no ha entrado en vigor. En el artículo XIV del Tratado se prevé que el Secretario General, en su calidad de depositario, convocará una conferencia de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación a petición de la mayoría de esos Estados. Los Estados que han ratificado y suscrito el Tratado están ya preparando una conferencia para facilitar su entrada en vigor. Se prevé

que en esa conferencia, que se celebrará en Viena en octubre de 1999, se examinará la situación y se estudiará y decidirá por consenso qué medidas acordes con el derecho internacional cabe adoptar para acelerar el proceso de ratificación y de esa manera facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado. El Secretario General desea señalar a la atención de los Estados Miembros que, hasta la fecha, han firmado el Tratado 152 Estados, mientras que 45 lo han ratificado. De los 44 Estados que deben ratificar el Tratado para que entre en vigor, 21 Estados han depositado sus instrumentos de ratificación y tres todavía no lo han firmado. El Secretario General insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado sin demora e incondicionalmente.

5. El Secretario General desea señalar a la atención de los Estados Miembros la labor realizada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999, en el cual se alcanzó el consenso, entre otras cosas, sobre los principios para establecer zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate.

6. El Secretario General toma nota también de que se han concluido los preparativos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que tendrá lugar del 24 de abril al 19 de mayo de 2000 en Nueva York. Esa Conferencia será la primera que se celebre desde que en 1995 se prorrogó indefinidamente el Tratado y ofrecerá a los Estados Partes una oportunidad de evaluar la aplicación de las disposiciones del Tratado y determinar en qué ámbitos conviene avanzar en el futuro, así como los medios por los que ello debería lograrse.

7. El Secretario General desea destacar el informe de la Conferencia de Desarme², en el cual figura una reseña de sus deliberaciones sobre las cuestiones planteadas en los párrafos 12, 13 y 17 de la resolución 53/77 Y, así como las propuestas formuladas por las delegaciones al respecto.

8. Desde que se aprobó la resolución 53/77 Y, algunos Estados, así como grupos de personalidades eminentes han presentado iniciativas nuevas de desarme nuclear.

III. Observaciones de organizaciones internacionales y gobiernos

A. Organismo Internacional de Energía Atómica

9. El OIEA manifestó lo siguiente:

“En la resolución, la Asamblea General reconoce que no sólo existen obstáculos sino también oportunidades para lograr un mundo libre de armas nucleares. Asimismo, destaca que la labor por realizar con tal fin presenta dos vertientes simultáneas: evitar que se sigan propagando las armas nucleares y eliminar las existentes. La Asamblea subraya que, en ambas vertientes, la verificación eficaz será un componente clave del éxito. El OIEA desempeña una función esencial en la labor de verificación.

Naturalmente, la verificación no es sino un instrumento para lograr un mundo libre de armas nucleares. Muchas de las cuestiones asociadas a la eliminación de las armas nucleares rebasan con creces el ámbito de la verificación y exigen transacciones políticas y de seguridad.

Las iniciativas multilaterales de no proliferación nuclear en marcha, que tienen como objetivo detener la propagación de las armas nucleares, giran en torno al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los acuerdos en vigor sobre zonas libres de armas nucleares. Los regímenes de verificación incluidos en el sistema de salvaguardias del OIEA son cruciales para el éxito del Tratado sobre la no proliferación y los acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares en vigor.

El descubrimiento de un programa nuclear clandestino en el Iraq y la experiencia adquirida por el OIEA en el último decenio han impulsado importantes iniciativas encaminadas a fortalecer el sistema de salvaguardias, que han culminado en la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA del modelo de protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el OIEA para la aplicación de salvaguardias, en mayo de 1997. Las medidas de fortalecimiento incluidas en el modelo de protocolo se refieren fundamentalmente a la obligación de proporcionar al Organismo más información sobre las actividades nucleares de los Estados y mayor acceso físico a los lugares donde haya o pueda haber material nuclear. En la resolución 53/77 Y, la Asamblea General reconoce que, para que las salvaguardias sean eficaces, es necesario que los

Estados concierten acuerdos de salvaguardias con el OIEA y señala la especial aportación que puede hacer el modelo de protocolo a ese respecto. También reconoce que la concertación de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales es importante para avanzar hacia un mundo libre de armas nucleares.

En la resolución 53/77 Y, la Asamblea General da a entender asimismo que todo acuerdo o entendimiento multilateral que se establezca agrega nuevas piezas interconectadas a los cimientos de un mundo libre de armas nucleares. Algunos de ellos, como el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, están ya en vigor y prevén una verificación eficaz. Indudablemente, la verificación eficaz será condición indispensable de esos acuerdos, cuya importancia para un mundo libre de armas nucleares se destaca en la resolución, en especial un tratado por el que se prohíba la producción de material fisiónable con destino a armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Evidentemente, para que la verificación internacional del desarme nuclear ofrezca seguridades en cuanto a la ausencia total de armas nucleares, dicha verificación deberá ser, probablemente, intrusiva y amplia.

Desde el punto de vista del OIEA, la aplicación universal de salvaguardias reforzadas y la verificación eficaz del cumplimiento de los acuerdos de eliminación de los arsenales nucleares existentes constituirían una base firme para la verificación de un mundo libre de armas nucleares. La capacidad de verificar universalmente que no se desvíe material nuclear para utilizarlo en armas nucleares y que no existan material ni actividades nucleares no declarados favorecería sin duda el establecimiento de un entorno internacional que desalentara la opción de las armas nucleares. El OIEA, de conformidad con su mandato y Estatuto, seguirá dispuesto a llevar a cabo tareas de verificación tendientes a establecer un mundo libre de armas nucleares.”

B. Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

10. El OPANAL señaló en su respuesta que había pedido a los Estados miembros y a los observadores del Consejo del OPANAL su opinión sobre la resolución 53/77 Y y que el Gobierno de México había respondido en forma exhaustiva. El Secretario General del OPANAL indicó que, en respuesta

a una carta referente a la declaración conjunta titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” de junio de 1998, los Gobiernos del Ecuador y el Uruguay habían enviado notas oficiales al Organismo en que expresaban su apoyo a la iniciativa. El Secretario General del OPANAL indicó también que creía que en la XVI Conferencia General del Organismo y en el seminario regional sobre desarme, que tendría lugar en Lima del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, se celebrarían deliberaciones sobre una cuestión tan importante para la paz y la seguridad internacionales. La respuesta del Gobierno de México fue la siguiente:

“Durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, México copatrocinó la resolución 53/77 Y titulada ‘Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de una nueva agenda’, en cuyo párrafo 16 la Asamblea afirma que el establecimiento de acuerdos de verificación será para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes que exploren los elementos de ese sistema.

Lo anterior enfatiza el innegable vínculo ante el objetivo de la eliminación de las armas nucleares y la verificación. Si bien, el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares establece en su artículo VI la obligación para los Estados Partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear y señala también la necesidad de contar con un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, es decir, existe un particular énfasis en la necesaria instrumentación de un régimen de verificación que garantice la cristalización de la eliminación completa de las armas nucleares.

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en 1996 afirmó que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional. En ese objetivo, México confirma su convicción por avanzar hacia la conclusión de una convención para la prohibición de las armas nucleares en todos sus aspectos en un plazo definido. Dicha convención debería contar con procedimientos o medidas para verificar su cumplimiento: declaraciones, inspecciones, monitoreo técnico, además de procedimientos para consultas, aclaraciones, resoluciones de controversias y sanciones en caso de violaciones serias.

En tal propósito México apoya los esfuerzos como la más alta prioridad de la Conferencia de Desarme, dirigidos al establecimiento de un comité ad hoc que inicie negociaciones sobre un programa por etapas para la eliminación completa de las armas nucleares.

Asimismo, México considera que deberán adoptarse medidas eficaces para reducir la amenaza nuclear como ‘de alentar’ o separar las armas nucleares de sus sistemas de lanzamiento, una pronta conclusión de un tratado que prohíba la fabricación de material fisiónable y todos sus vectores, la conclusión de un tratado que garantice a los Estados poseedores de armas nucleares el otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados que no poseen ese tipo de armas, así como establecimiento de un compromiso jurídicamente vinculante que proscriba el primer uso de las armas nucleares.

México expresa su convencimiento de que deberán ser aplicados los principios generales de la verificación enunciados durante el período sustantivo de sesiones de la Comisión de Desarme en 1987.

Para la creación de un sistema de verificación de armas nucleares, México considera que deben aprovecharse las experiencias existentes de órganos como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la Conferencia de Desarme, las organizaciones creadas para la observación de las zonas libres de armas nucleares, el sistema internacional de vigilancia del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, el régimen de verificación de la Organización para la prohibición de las armas químicas, los órganos bilaterales entre Estados Unidos y la Federación de Rusia encargados de la no proliferación y el desarme como el proceso START y el Tratado sobre Misiles Antibalísticos, entre otros, y el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Por otra parte, México ha promovido tanto a nivel regional como internacional las iniciativas incluidas en la resolución 53/77 Y, especialmente las encaminadas a subrayar la imparable urgencia de iniciar negociaciones sobre desarme nuclear y la adopción de un programa de acción consistente que nos conduzca al establecimiento de un mundo libre de armas nucleares.”

C. Gobierno de Tailandia

11. El Gobierno de Tailandia, en su calidad de depositario del Tratado de Bangkok, presentó la respuesta siguiente:

“En su quincuagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/77 Y, titulada ‘Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa’. La denominada ‘Coalición para un nuevo programa’ opina que para avanzar hacia un mundo libre de armas nucleares tiene que haber equilibrio entre las iniciativas bilaterales, plurilaterales y multilaterales emprendidas de forma concertada; asimismo, en la resolución 53/77 Y la Asamblea General establece un programa que será necesario cumplir.

Una de las medidas señaladas consiste en elaborar sistemas eficaces de verificación para asegurar la eliminación de las armas nucleares. En esa línea, en el párrafo 16 de la resolución 53/77 Y, la Asamblea General afirma que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al OIEA, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes, que estudien los elementos de un sistema de ese tipo.

Entre otras cosas, mediante el sistema mundial de verificación se vigilará la eliminación de los arsenales nucleares existentes y la circulación de armas nucleares. Las actividades nucleares realizadas recientemente en la península de Corea y el Asia meridional han puesto de relieve que la adopción de un sistema mundial de verificación sería muy beneficiosa para la detección temprana de posibles amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Puesto que la responsabilidad de la aplicación del régimen de verificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recae en el OIEA, que ha acumulado una gran experiencia y notables conocimientos especializados, el Organismo debería ser el eje central de cualquier acuerdo mundial. No obstante, los acuerdos regionales existentes, en conjunción con la aportación del OIEA, facilitarán en gran medida el establecimiento de ese tipo de acuerdos. Los órganos ejecutivos de los diversos tratados sobre zonas libres de armas nucleares constituyen ejemplos concretos de acuerdos regionales, pero es preciso aumentar su capacidad y lograr que la comunidad internacional reconozca su función política.

Paralelamente, puesto que los acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares prohíben específicamente el emplazamiento de armas nucleares en las zonas respectivas, su contribución no consiste en supervisar la eliminación de los arsenales existentes sino en asistir al OIEA en cuestiones diversas, entre ellas la vigilancia de las transferencias.

En lo que se refiere al Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok), en él se estipula que cada uno de los Estados Partes deberá concertar un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias totales a sus actividades nucleares con fines pacíficos a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del Tratado para dicho Estado Parte.

En su artículo 10, el Tratado prevé también un sistema de control a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes. El sistema de control comprenderá: el sistema de salvaguardias del OIEA (artículo 5); la presentación de informes e intercambio de información (artículo 11); la solicitud de aclaración (artículo 12); y la solicitud de misiones de investigación (artículo 13). Tomadas en su conjunto, esas disposiciones prevén una intervención del OIEA en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares más amplia que en ningún otro tratado anterior sobre la cuestión.

Desde que entró en vigor el Tratado de Bangkok, en marzo de 1997, se ha avanzado hacia la aplicación de sus disposiciones. Los Estados Partes han decidido que en la Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) que se celebrará en Singapur el 24 de julio de 1999 se reúna la Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares del Asia Sudoriental.

El OIEA proporciona ya apoyo a un acuerdo de cooperación regional de Asia y el Pacífico que reúne a instituciones nucleares nacionales en diversas actividades de su especialidad. La ASEAN estudia también cuestiones de seguridad nuclear por medio de su Grupo de Expertos sobre seguridad nuclear y gestión de desechos nucleares. La disponibilidad de asistencia técnica y financiera apropiada de la comunidad internacional, así como del OIEA, ayudaría a los Estados de la ASEAN a aumentar su capacidad de vigilancia por medio de la Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares del Asia Sudoriental y su Comité Ejecutivo. Habida cuenta de todo ello, la función de coordinación del OIEA constituye un elemento clave para establecer un acuerdo mundial de verificación encaminado a asegurar la eliminación de las armas nucleares. No obstante, el OIEA debería también mantener consultas estrechas con los órganos regionales existentes, así como con los Estados poseedores de armas nucleares, cuya cooperación es condición necesaria para que un acuerdo de ese tipo funcione eficazmente.”

D. Foro del Pacífico Meridional

12. La respuesta de la secretaría del Foro del Pacífico Meridional, en su calidad de depositaria del Tratado de Rarotonga, es la siguiente:

“Los artículos 8, 9 y 10 del Tratado de Rarotonga se refieren al sistema de verificación del Tratado, que se compone de los elementos siguientes: presentación de informes e intercambio de información, consultas, aplicación de las salvaguardias del OIEA a las actividades nucleares con fines pacíficos y un procedimiento de denuncia.

Hasta el momento ningún Estado Parte en el Tratado o sus Protocolos ha reunido a los procedimientos del sistema de verificación del Tratado. Francia realizó ensayos nucleares en la región, pero fue antes de pasar a ser parte de los Protocolos.

La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está también negociando con varios miembros del Foro del Pacífico Meridional el establecimiento de puntos de vigilancia en la región.

Pese a la limitada experiencia del Foro, éste considera que un régimen mundial de verificación debe abarcar tanto sistemas de verificación técnica como mecanismos de consulta. Éstos son especialmente importantes en la región del Pacífico meridional.”

E. Secretaría Técnica Provisional de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

13. La Secretaría Técnica Provisional de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares respondió lo siguiente:

“En el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se establece un régimen de verificación que consta de los elementos siguientes:

- a) Un sistema internacional de vigilancia;
- b) Consultas y aclaraciones;
- c) Inspecciones in situ;
- d) Medidas de fomento de la confianza.

En el momento de entrada en vigor del Tratado, el régimen de verificación estará en condiciones de cumplir los requisitos de verificación de éste (artículo IV, párr. 1).

La Comisión Preparatoria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, creada por los Estados signatarios del Tratado el 19 de noviembre de 1996, ha recibido el mandato de, entre otras cosas, llevar a cabo los preparativos necesarios para que se aplique eficazmente el Tratado:

a) La Comisión Preparatoria está llevando a cabo una intensa labor para establecer progresivamente el sistema internacional de vigilancia, que abarca 337 instalaciones de vigilancia sismológica, vigilancia de radionúclidos, incluidos laboratorios homologados y vigilancia hidroacústica e infrasónica. Se ha iniciado la instalación de los medios de comunicación conexos y la infraestructura mundial de comunicaciones, así como la puesta en marcha por etapas del Centro Internacional de Datos;

b) La labor de consulta y aclaración se encuentra en una etapa muy temprana;

c) Se están preparando las bases de los procedimientos de inspección in situ;

d) La Comisión Preparatoria está estudiando la posibilidad de ampliar las disposiciones del Tratado sobre medidas de fomento de la confianza.

La Secretaría Técnica Provisional espera con interés la pronta entrada en vigor del Tratado para que se apliquen los elementos de verificación estipulados en él con miras a lograr un mundo más seguro.”

Notas

¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27)*.